



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 484/96

FUNDAMENTOS

Nuestro deber como representante del pueblo es la promoción del bien común, es decir, la consecución de conductas, acciones tendientes a solucionar y brindar respuestas a las distintas necesidades de la comunidad. En este orden de cosas, no podemos desconocer la necesidad de los pobladores de la región conocida como Zona Atlántica de contar con un Juzgado de Primera Instancia, con competencia en lo Civil, Comercial, de Minería y Penal (de Instrucción y Correccional) de características similar al número 30 de Choele Choel.

Lo manifestado, se funda en las claras prescripciones de la Carta Magna provincial la cual tiende a: "...promover la modernización, la descentralización administrativa y la planificación del desarrollo, contemplando las características culturales, históricas y socioeconómicas de las diferentes regiones rionegrinas...".

Entre otros aspectos de importancia, cabe señalar que mediante el presente se propone como ciudad que sirva de asiento al juzgado en cuestión, la localidad de San Antonio Oeste, que por su ubicación geográfica e infraestructura es la que mejor se adecua al emprendimiento.

No cabe dudas que la creación del juzgado de referencia, surge, por una parte ante la imposibilidad práctica de poner en funcionamiento los juzgados de menor cuantía o especiales letrados, previsto en el artículo 212 de la Constitución provincial, y por otro ante el elevado índice de delitos penales que se vienen sucediendo una y otra vez en las distintas localidades de la región, todo lo cual nos impone la búsqueda de prontas soluciones.

Cabe señalar que el presente no sólo se circunscribe a la esfera penal, sino también a lo Civil, Comercial y de Minería, ello en función de la comunidad, circunstancia por la cual la aplicación del modelo perfeñado con el Juzgado número 30 de Choele Choel es el que más se acerca a la realidad de la región indicada.

Por ello, atento la importancia y urgencia que el proyecto de marras tiene, solicito a mis pares su voto afirmativo al mismo.

AUTORES: Juan Carlos Montecino, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 55, párrafo 1° de la ley n° 2430 (texto según ley n° 2441), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Denominación y asignación de competencia general

"En la Primera Circunscripción Judicial, los Juzgados de Primera Instancia n° 1 y 3 tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería; los n° 2 y 4 serán Juzgados de Instrucción en materia Penal; el n° 6 con competencia en materia Correccional y el Juzgado de Menores mencionado en el último párrafo del presente artículo, con asiento en la ciudad de Viedma y con competencia territorial en los Departamentos Conesa y Adolfo Alsina.

"El Juzgado de Primera Instancia n° 10, tendrá competencia en lo Civil, Comercial, de Minería y Penal con asiento en la localidad de San Antonio Oeste; tendrá dos Secretarías; una en lo Civil, Comercial y de Minería y otra de Instrucción y Correccional. Este Juzgado tendrá competencia territorial en los Departamentos San Antonio y Valcheta.

Artículo 2°.- Incorpórase al Presupuesto del año 1996 del Poder Judicial los gastos e inversiones necesarios para dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley, respetando las formas, tiempos y facultades establecidas en la ley n° 2430.

Artículo 3°.- De forma.